

AL CONTESTAR REFIÉRASE

AL N° **3661**  
DC-0154

**R-DC-54-2011. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Despacho Contralor.** San José, a las catorce horas del veintisiete de abril de dos mil once. -----

**Recurso de apelación en subsidio** interpuesto por la Corte Suprema de Justicia, actuando a través de su presidente señor Luis Paulino Mora Mora, en contra de lo dispuesto por el Área de Servicios Públicos Generales en el informe No. DFOE-PG-IF-01-2011 “sobre la Licitación Pública Internacional No. 2007-LI-000139-01 relacionada con el rediseño y automatización de procesos de trabajo en el Poder Judicial”, disposiciones a) y e). -----

### RESULTANDO

**I.-** Que el Área de Servicios Públicos Generales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa emitió el informe DFOE-PG-IF-01- “sobre la Licitación Pública Internacional No. 2007-LI-000139-01 relacionada con el rediseño y automatización de procesos de trabajo en el Poder Judicial”. En dicho estudio, entre otros aspectos, se dispone: “**4.1. A LA CORTE PLENA DEL PODER JUDICIAL/ a )** *Girar instrucciones a la instancia que resulte pertinente, para que, en relación con la contratación de la empresa Indra Sistemas S. A., se defina una línea base para establecer el efectivo atraso en la entrega de productos, tanto antes como después de la continuidad del contrato, de manera que la validez de los ajustes que se hayan autorizado o se autoricen en el futuro al cronograma de trabajo, esté supeditada a la determinación primero de los días de atraso y a la eventual aplicación de la cláusula penal, en los casos que corresponda, de conformidad con lo estipulado en el contrato y en la línea base que aquí se dispone. Remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 30 de abril de 2011, copia del acuerdo u oficio en el que se giren las instrucciones para atender la presente disposición; y de proceder, un reporte con corte al 31 de mayo del 2011, con el detalle de las sumas cobradas a la citada empresa, a más*

*tardar el 15 de junio de 2011. (Ver punto 2.1 de este informe) ... e) Emitir una directriz para que, en atención al ordenamiento jurídico, se subsanen a futuro las debilidades con respecto a las actas emitidas por la Comisión de Seguimiento, según lo comentado en el punto 2.4 de este informe, que sea extensiva al resto de órganos colegiados del Poder Judicial. Remitir a esta Contraloría General a más tardar el 30 de abril de 2011, copia de la directriz emitida para tal efecto” (expediente, folios 17 a 47).-----*

**II.-** Que el informe fue comunicado a la Corte Suprema de Justicia el 24 de febrero de 2011 (expediente, folios 12 y 13). -----

**III.-** Que mediante escrito presentado el 3 de marzo de 2011, la Corte Suprema de Justicia, actuando a través de su Presidente señor Luis Paulino Mora Mora interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del contenido del informe DFOE-PG-IF-01-2011, disposiciones a) y e), así como solicitud de adición (expediente, folios 48 a 52). --

**IV.-** Que mediante resolución R-DFOE-PG-01-2011 de las once horas del treinta y uno de marzo de dos mil once, el Área de Servicios Públicos rechazó el recurso de revocatoria interpuesto en contra del citado informe y trasladó el expediente a este Despacho (expediente, folios 62 a 68).-----

**V.-** Que mediante oficio DFOE-PG-0108 de 8 de abril de 2011, el Área de Servicios Públicos Generales remitió el expediente a este Despacho (expediente, folio 70). -----

**VI.-** Que mediante escrito presentado el 12 de abril de 2011, el Presidente de la Corte Suprema mantiene la apelación presentada (expediente, folios 65 a 67).-----

## **CONSIDERANDO**

**I.- Admisibilidad.** El informe fue comunicado el 24 de febrero de 2011 (expediente, folio 12) y en sesión No. 5-2011 del 28 de febrero de 2011, artículo XXV, la Corte Plena acordó por mayoría presentar recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del informe. El recurso fue presentado el 3 de marzo de 2011 (folio 48) por lo que de

conformidad con lo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública se estima presentado en tiempo. Por otra parte, al tratarse de disposiciones giradas a la Administración, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General el acto puede ser recurrido por el sujeto pasivo.

**II.- Sobre el fondo.** El recurrente explica que los recursos van dirigidos en contra de las disposiciones a) y e) y a la no atención de la solicitud expresa de la Corte de incluir en el informe que se presenta la fundamentación completa desarrollada en el oficio DJ-3041 de 30 de julio de 2010 de la División de Asesoría Jurídica de la Contraloría General, en cuanto a que no hubo violación del régimen de prohibiciones para contratar previsto en la Ley de Contratación Administrativa, de parte del Poder Judicial y de la Magistrada Ana Virginia Calzada Miranda. Asimismo, de la omisión de mencionar expresamente el nombre de la Magistrada Calzada en el informe final, como exenta de responsabilidad en la violación del régimen de incompatibilidades, a pesar de que sí había sido expresamente mencionada como objeto de investigación. **1) Sobre la disposición a).** La Corte expresa que no es posible establecer un monto a cobrar, antes del acuerdo de continuidad, por concepto de cláusula penal, sin que exista un plazo real y comprobado. La disposición contractual puede aplicarse a partir de la continuidad del contrato y no antes de la firma del addendum, porque la cláusula penal y su modo de ejecución fueron establecidas por hito. Una vez que quede firme el estudio de la Contraloría General, la Corte tomará el acuerdo girando instrucciones a la Unidad Ejecutora y al Consejo Superior para que previo procedimiento y cumplimiento del debido proceso, se apliquen las multas que correspondan, según las fechas en que finalmente fueron entregados los hitos y se tenga por demostrada la responsabilidad de la firma contratada en lo que respecta al atraso en que pudo haber incurrido. Si bien existe un cronograma de actividades y plazos, éste se preparó y aprobó bajo un marco diferente al actual, en lo que a la aplicación de la cláusula penal se refiere. El ajuste en las actividades y plazos no es algo antojadizo sino que deriva de la realidad del proyecto, que como es de suponer siempre es distinto a lo planeado originalmente. La línea

base existe como en todo proyecto, pero los ajustes realizados o por realizar afectan esa línea. *“Los ajustes a las tareas, antes de la suscripción del addendum, en cuanto al orden de las actividades y plazos se refiere, nunca afectaron el plazo contractual ni la fecha de finalización del proyecto, es decir, siempre se mantuvo el compromiso de ejecutar el proyecto en los veinticuatro meses acordados por las partes, y los ajustes debían contar con las aprobaciones de los equipo (sic) contraparte”*. Se reitera la imposibilidad de aplicar la cláusula penal y no de multa, sin que venciera el plazo acordado por las partes, hacerlo sería contrario a lo acordado con la firma. Se pide al Área aclarar con ejemplos cómo aplicar la cláusula penal antes del acuerdo de continuidad. Por su parte, el Área de Servicios Públicos comenta que lo que se pide a la institución es tomar acción, sin que se le indique cómo deben hacerlo. Agrega que la entidad *“... **bajo su absoluta responsabilidad es la que debe determinar si procede o no cobrar, antes y/o después de la continuidad del contrato y si procede o no la aplicación de la cláusula penal, y así debe de motivar su decisión.** Es claro que tanto el Poder Judicial como esta Contraloría General coinciden en la aplicación de la cláusula penal, para lo cual, lo que si resulta imprescindible es que exista un referente para determinar el desarrollo y avance del proyecto, el interés público, el equilibrio financiero del contrato y la seguridad jurídica de las partes”* (expediente, folio 66. El destacado es nuestro). **Criterio del Despacho.** La Corte Suprema de Justicia, es en su carácter de co contratante la primera responsable de la correcta ejecución del contrato suscrito con Indra Sistemas, Sociedad Anónima, responsabilidad que no puede ser trasladada a ningún tercero; de ahí que el cálculo y eventual cobro de multas debe ser definido por ella. En el informe de mérito, entre otros aspectos, este órgano contralor llama la atención sobre los atrasos que se han dado en la presentación de los informes, en los múltiples cronogramas que se han generado y en el no cobro de multas, a efecto de que la Corte Suprema de Justicia adopte las decisiones que correspondan y aplique las medidas pertinentes. El Área de Fiscalización explica que la determinación de si las multas corren antes o después de la continuidad del contrato es un asunto que debe establecer la entidad,

tesis que este Despacho comparte. En consecuencia, la disposición a) debe entenderse aclarada por el Área de Servicios Públicos Generales, en el tanto que la decisión de si las multas corren antes o después de la continuidad del contrato es una decisión exclusiva de la Corte Plena, que deberá estar plenamente justificada en el expediente y que podrá ser objeto de fiscalización posterior. Así, resulta improcedente que se pida a este órgano contralor dar ejemplos de cómo aplicar la cláusula penal antes del acuerdo de continuidad, pues las decisiones debe adoptarlas la Administración contratante con el respaldo legal y las razones que sustenten la actuación, considerando el texto tanto del contrato como del respectivo addendum.-----

**2) Sobre la disposición e).** La Corte manifiesta que pese a no llevar un libro de actas, si llevan en electrónico y en papel un consecutivo de las actas debidamente numeradas, con fecha, en las cuales se consignan los presentes en la reunión de la Comisión de Seguimientos, integrantes o invitados. Agrega que el Poder Judicial ha impulsado una política de cero papeles. En el informe se dice que no consta la discusión, pero todo acuerdo se adopta después de una deliberación. Por lo general hay un consenso total de los acuerdos y se consigna cuando un integrante se ha separado del criterio de la mayoría o bien recién se incorpora al quórum, como se puede advertir en varias actas citadas. La ley no obliga a que se haga constar la integralidad del contenido de las deliberaciones y aunque la Corte Plena lo tiene incorporado en su dinámica de trabajo en las deliberaciones del Consejo Superior y de las diferentes instancias colegiadas (Comisiones de Magistrados, Consejos de Administración de todo el país, Comisiones de Usuarios, Consejos de Jueces, etcétera) el cumplimiento de esta disposición implicaría una inversión en recurso humano que no tiene el Poder Judicial. La Corte dice estar en la mejor disposición para que se hagan las actas lo más detalladas posibles, incluyendo además de lo pedido por ley, **un resumen detallado de las deliberaciones, acuerdos y desacuerdos que se den**. Sobre el particular, el Área de Servicios Públicos menciona que a partir de las observaciones hechas al informe, por el Poder Judicial, se había aclarado que las actas deben ser confeccionadas según el

ordenamiento jurídico. En ese sentido, que las actas se ajusten como mínimo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y 18 del Reglamento de la Comisión de Seguimiento que exigen consignar los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación que se adopte y el contenido de los acuerdos que se adopten. **Criterio del Despacho.** Al atender el recurso de revocatoria el Área de Servicios Públicos aclaró que con la disposición 4.1.e), se pretende que el Poder Judicial se ajuste en el tema de las actas esencialmente a lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y 18 del Reglamento de la Comisión de Seguimiento, de donde no existe la obligación de transcribir de manera literal todas las incidencias surgidas durante la sesión. En ese sentido, el recurrente ofrece que en las actas quedará constando un **resumen detallado** de las deliberaciones, acuerdos y desacuerdos que surjan; en razón de lo cual para este extremo el recurso se declara sin lugar. -----

**3) Sobre la solicitud de ampliación y aclaración.** La Corte señala que debido a la cita del nombre de la Magistrada Ana Virgina Calzada Miranda en varias publicaciones de medios nacionales y dado que en el informe de referencia no se ahonda en el tema, se pide se incorporen las consideraciones enunciadas en el oficio DJ-3041-2010 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República de 30 de julio de 2010. La forma inadecuada y desproporcionada con que se expuso el nombre de una funcionaria de este Poder de la República genera en la sociedad civil una opinión errónea de ella y de la institución, por lo que se requiere de una aclaración suficiente y no quedar únicamente como una breve referencia en el informe recibido. El Área de Servicios Públicos comenta que en el estudio se hicieron las transcripciones necesarias para sustentar los resultados obtenidos. **Criterio del Despacho.** El criterio externado por la División Jurídica mediante oficio DJ-3041-2010 es un insumo generado durante la investigación realizada por esta Contraloría General y como tal no se incorpora de manera íntegra al informe. La cita del oficio lo que aporta es un respaldo legal del análisis respectivo, sin que resulte necesaria su completa transcripción como reclama la entidad recurrente. El manejo previo que de esta

situación hayan podido hacer distintos medios de comunicación y el impacto en la imagen de la entidad y de una funcionaria en particular son aspectos que exceden el objetivo del estudio. Tanto el oficio DJ-3041-2010, como el respectivo informe son documentos públicos de acceso igualmente público. En consecuencia, para este extremo el recurso se declara sin lugar, al no estimar imprescindible para el sustento y comprensión del estudio la transcripción completa del citado oficio. Asimismo, tampoco se considera que el no incorporar el oficio en el estudio violente algún derecho fundamental. -----

**4) Sobre las restantes disposiciones del informe.** La Corte señala que firme el estudio, la Corte procederá a dar cumplimiento a las restantes disposiciones en el plazo que finalmente llegue a disponer la Contraloría General. Se pide acoger el recurso. El Área de Servicios Públicos aduce que los plazos de las disposiciones ya están señalados, que no fueron recurridos y que se encuentran firmes, por lo que cualquier incidencia debe informarse al Área de Seguimiento de Disposiciones de esta Contraloría General. **Criterio del Despacho.** Efectivamente, lleva razón el Área de Servicios Públicos, al señalar que las disposiciones no recurridas se encuentran firmes a la fecha, aparte de que la impugnación del estudio no tiene efectos suspensivos propios, en razón de lo cual cualquier aspecto relacionado con el plazo de las disposiciones deberá plantearse ante el Área de Seguimiento de Disposiciones.-

### **POR TANTO**

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de sustento a esta resolución, artículos 183 y 184 de la Constitución Política, 1 y 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 351 de la Ley General de la Administración Pública se resuelve **1) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso presentado por la Corte Suprema de Justicia, actuando a través de su presidente señor Luis Paulino Mora Mora, en contra de lo dispuesto por el Área de Servicios Públicos Generales en el informe No. DFOE-PG-IF-01-

2011 “sobre la Licitación Pública Internacional No. 2007-LI-000139-01 relacionada con el rediseño y automatización de procesos de trabajo en el Poder Judicial” y 2) **ACLARAR** las disposiciones a) y e) del estudio, en los términos expuestos por el Área de Servicios Públicos y comentados en la presente resolución. -----

**NOTIFÍQUESE.**-----



Rocío Aguilar Montoya  
**CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

RAM/JHA/pbj

Ci: Archivo Central  
Copiador

**NI: 24199, 24235-2010 / 3721, 5279, 6445-2011.  
DFOE-PG-0108.**